



CUT. 36868 -2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 749 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 03 JUN. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 36868-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Reiner Gustavo Uribe Uribe, y la empresa HM. CLAUSE PERU S.A.C. con RUC N° 20452624991; representada por el señor Gustavo Andrés Contreras Castro, identificado con Carnet de Extranjería N° 00146808, instruido ante la Administración Local del Agua Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, en cumplimiento con el soporte 11: sobre ejecución de acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para el uso sostenible, la conservación y protección de calidad de los recursos hídricos, con fecha 29.01.2019 se llevó a cabo la Inspección Ocular en el sector Santa Rosa, distrito de la Tinguina, provincia y departamento de Ica, por parte del personal de la Administración Local del Agua Ica, con la finalidad de verificar el cumplimiento oportuno del pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas provenientes del pozo IRHS-24; emitiendo el Informe Técnico N° 148-2019-ANA-AAA.CH.CH.ALA.I.AT/AJMP; de fecha 28.02.2019; que en base a lo constatado por la Inspección Ocular antes mencionada, se pudo verificar que:

- El pozo IRHS-24 se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 422,924 mE – 8'448,765 mN; equipado con un cabezal marca Wintrouth, turbina de eje vertical marca Wertinghour eléctrico, con tubería de descarga



de 10", caudalímetro de marca Dorot con lectura acumulada de 03129.2 m3, con un caudal aforado de 47 l/s; dicha agua es derivada a una piscina de una capacidad de 3,500 m3, para luego ser distribuido a todo el fundo, el referido pozo se encuentra dentro de una caseta de material noble con techo de eternit.

- b) El pozo IRHS-24 cuenta con Licencia de Uso de Agua Subterránea, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 169-2006-GORE-DRA-G/I/ATDRI; a nombre del señor Reiner Gustavo Uribe Uribe, el mismo que viene siendo administrado por la empresa HM. CLAUSE PERU S.A.C.
- c) Determinando que existen indicios razonables que hacen presumir que no se viene realizando el pago por retribución económica, ni por tarifa por el uso del agua proveniente del pozo IRHS-24; recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor Reiner Gustavo Uribe Uribe, por la presunta omisión, lo que constituye infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificado en el numeral 2) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, concordante con el numeral j) del artículo 227° de su Reglamento.

Que, mediante Notificación N° 226-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA ICA, con fecha de recepción 05.03.2019, la Administración Local del Agua Ica, comunicó el inicio formal del procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Reiner Gustavo Uribe Uribe, por las infracciones antes mencionadas, imputaciones y descargo que hizo suyo la empresa HM. CLAUSE PERU S.A.C; mediante escrito de fecha 13.03.2019 precisando que titular del fundo Santa Rosa y por consiguiente del pozo IRHS-24, se ha estado notificando con normalidad para el consumo mensual de agua para el cobro pertinente, pero como HM. CLAUSE PERU S.A.C. siendo la razón por la cual no fue facturado ni cobrado, habiendo tramitado la regularización emitiéndose la Constancia Temporal N° 0005-2019-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 12.02.2019 que le otorga a la empresa recurrente el Uso de Agua Subterránea proveniente del pozo IRHS-24; en ese sentido, mediante notificación N° 299-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA I. se comunicó el inicio formal del procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa HM. CLAUSE PERU S.A.C. por el incumplimiento oportuno del pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas provenientes del pozo IRHS-24; lo que constituye infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificado en el numeral 2) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, concordante con el numeral j) del artículo 227° de su Reglamento.

Que, mediante Informe Técnico N° 269-2019-ANA-AAA.CH.CH.-ALA.I.AT/AJMP, de fecha 27.05.2019 la Administración Local del Agua Ica, concluye que:

- a) La empresa HM. CLAUSE PERU S.A.C. mediante descargo, demuestra mediante Constancia Temporal N° 0005-2019-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 12.02.2019 que cuenta con autorización de uso temporal del recurso hídrico proveniente del pozo IRHS-24; al ejercer su titularidad, así como del predio denominado "Santa Rosa" ubicado en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica.
- b) La Junta de Usuarios de Agua Subterránea del Valle de Ica, mediante Oficio N° 117-2017-JUASVI; que la empresa HM. CLAUSE PERU S.A.C. viene cumpliendo con el pago de la tarifa por concepto de Monitoreo y Gestión de uso de agua subterránea, desde el mes de agosto del año 2018 hasta el mes de febrero del año 2019.
- c) La empresa administrada, no cuenta con deuda de retribución económica y con lo antes expuesto recomienda que se debe archivar el presente procedimiento administrativo.



Que, evaluado el descargo de la empresa administrada y en base a lo expuesto en el Informe Técnico N° 269-2019-ANA-AAA.CH.CH.-ALA.I.AT/AJMP, de fecha 27.05.2019; emitido por la Administración Local del Agua Ica, junto con la información proporcionada por la La Junta de Usuarios de Agua Subterránea del Valle de Ica, esta Dirección concluye que tanto el señor Reiner Gustavo Uribe Uribe, y la empresa HM. CLAUSE PERU S.A.C. no han infringido la Ley de Recursos Hídricos Ley N°29338 y su Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N°001-2010-AG; motivo por el cual recomienda el archivo del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con el literal e) del numeral 5.2.1.2 de la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH. Normas para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la legislación de recursos hídricos; consecuentemente corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga el archivo del presente expediente, toda vez que no se encuentra medio probatorio que demuestra que los administrados hayan cometido infracción en materia de recursos hídricos.

Que, mediante Informe Legal N° 541-2019-ANA-AAA-CH.CH, el Área Legal, concluye que se debe archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el señor Reiner Gustavo Uribe Uribe, y la empresa HM. CLAUSE PERU S.A.C.

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto del Área Legal; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Reiner Gustavo Uribe Uribe, y la empresa HM. CLAUSE PERU S.A.C. con RUC N° 20452624991; por haber omitido con el pago oportuno de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas provenientes del pozo IRHS-24; infracción tipificado en el numeral 2) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, concordante con el numeral j) del artículo 227° de su Reglamento; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR presente resolución al señor Reiner Gustavo Uribe Uribe, y a la empresa HM. CLAUSE PERU S.A.C. poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua Ica, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



AA. ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha